EXPEDIENTE: RR.SIP.1800/2015	CRISTO EFRÉN GRANADOS	FECHA RESOLUCIÓN: 24/febrero/2016
Ente Obligado: DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CRISTO EFRÉN GRANADOS

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1800/2015

En México, Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1800/2015,** relativo al recurso de revisión interpuesto por Cristo Efrén Granados, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de diciembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0402000296415, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Fotografía de la oficina del C. Julio Millán Soberanes" …* (sic)

II. El tres de diciembre de dos mil quince, el Ente Obligado, mediante el oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2015-6249 del dos de diciembre de dos mil quince, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

OFICIO DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2015-6249:

> *"..*
> *En atención a su solicitud de información pública con números de registro 0402000296415, misma que recibimos a través del sistema INFOMEXDF, donde esta Oficina procedió a registrarla el día 30 de noviembre de 2015, en las cuales solicita:*
> *…*
> *Me permito informarle a usted, después de una búsqueda exhaustiva, no se logro localizar archivo alguno en los expedientes.*
>
> *Se le notifica la presente resolución por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en término del artículo 47 fracción IV de la LTAIPDF.*

La anterior respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 4 fracción III y IX, 6, 8, 11 párrafo tercero,26,45,46,51,58 fracción IV de la LTAIPDF, 1, 5, 37, 40 y 45 del Reglamento de la LTAIPDF.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 76,77 y 78 (LTAIPDF), que a la letra dicen:
…" (sic)

III. El cuatro de diciembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

"El funcionario es Asesor del Jefe Delegacional, tiene funciones establecidas en el Manual Administrativo, es funcionario de estructura, en la Delegación existe un espacio específico para los Asesores, cuenta con un Jefe Directo, por tal motivo existe un espacio físico para que realice sus actividades.

Además, desde el primero de diciembre del 2015 ya no es titular de la J.U.D. de Transparencia y Mejora de Procesos De la Delegación Azcapotzalco. el Ing. Héctor Jesús Mejía Hernández, y la respuesta fue firmada por el funcionario en comento por lo que no tengo certeza jurídica de que la información que se me proporcione es la correcta.
Se me niega mi derecho de Acceso a la Información". (sic)

IV. El nueve de diciembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2016-0064 del seis de enero de dos mil dieciséis, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde indicó lo siguiente:

- Defendió la legalidad de la respuesta impugnada señalando que en ningún momento negó la información solicitada al ahora recurrente, toda vez que a través de la Oficina de Información Pública dio contestación a lo requerido indicando que en archivos no encontró alguno con la fotografía de la oficina referida.

- Indicó que a partir del uno de diciembre de dos mil quince ya no era Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Ingeniero Héctor Jesús Mejía Hernández, sin embargo, por un error involuntario por parte del Personal Operativo de la Oficina de Información Pública al momento de cambiar el formato del documento de contestación éste se guardó sin el debido cambio de Jefe de Unidad Departamental.

- Solicitó la confirmación del acto impugnado.

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó el oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2015-6249 del dos de diciembre de dos mil quince.

VI. El doce de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El ocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante un correo electrónico el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, manifestando lo siguiente:

> *"…*
> *Con base en lo anterior, anexo al presente el oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2016-815, signado por el suscrito, mediante el cual se informó que no se localizó archivo alguno en este Ente Obligado que conste de la fotografía de la oficina del C. Julio Millán Soberanes.*
> *…"* (sic)

Asimismo, adjuntó el oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2016-815 del ocho de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, donde indicó lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de información pública con números de registro 0402000296415, misma que recibimos a través del sistema INFOMEXDF, donde esta Oficina procedió a registrarla el día 30 de noviembre de 2015, en las cuales solicita:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Me permito informarle a usted, después de una búsqueda exhaustiva, no se logró localizar archivo alguno en los expedientes que obran en este Órgano Político-Administrativo.

Se le notifica la presente resolución por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en término del artículo 47 fracción IV de la LTAIPDF.

La anterior respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 4 fracción III y IX, 6, 8, 11 párrafo tercero,26,45,46,51,58 fracción IV de la LTAIPDF, 1, 5, 37, 40 y 45 del Reglamento de la LTAIPDF.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 76,77 y 78 (LTAIPDF), que a la letra dicen:
…" (sic)

IX. El nueve de febrero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado haciendo del conocimiento de la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una respuesta complementaria al ahora recurrente, por lo cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en términos de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***V. Cuando quede sin materia el recurso***

En tal virtud, a efecto de establecer si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguiente términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
"Fotografía de la oficina del C. Julio Millán Soberanes". (sic)	*"El funcionario es Asesor del Jefe Delegacional, tiene funciones establecidas en el Manual*	**OFICIO DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2016-815** *"...* *En atención a su solicitud de información pública con números de registro*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Administrativo, es funcionario de estructura, en la Delegación existe un espacio específico para los Asesores, cuenta con un Jefe Directo, por tal motivo existe un espacio físico para que realice sus actividades. *Además, desde el primero de diciembre del 2015 ya no es titular de la J.U.D. de Transparencia y Mejora de Procesos De la Delegación Azcapotzalco. el Ing. Héctor Jesús Mejía Hernández, y la respuesta fue firmada por el funcionario en comento por lo que no tengo certeza jurídica de que la información que se me proporcione es la correcta.* *Se me niega mi derecho de Acceso a la Información".* (sic)	*0402000296415, misma que recibimos a través del sistema INFOMEXDF, donde esta Oficina procedió a registrarla el día 30 de noviembre de 2015, en las cuales solicita:* *…* *Me permito informarle a usted, después de una búsqueda exhaustiva, no se logro localizar archivo alguno en los expedientes que obran en este Órgano Político-Administrativo.* *Se le notifica la presente resolución por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en término del artículo 47 fracción IV de la LTAIPDF.* *La anterior respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 4 fracción III y IX, 6, 8, 11 párrafo tercero,26,45,46,51,58 fracción IV de la LTAIPDF, 1, 5, 37, 40 y 45 del Reglamento de la LTAIPDF.* *Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 76,77 y 78 (LTAIPDF), que a la letra dicen:* *…"* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* así como del correo electrónico del ocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Ente Obligado notificó al recurrente la respuesta complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales, se les concede valor probatorio con fundamento en términos lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, de la lectura al recurso de revisión se desprende que el ahora recurrente manifestó que se le negó su derecho de información al indicar que se debió de contar con la información solicitada, en virtud de que el funcionario público debió de contar con un espacio específico para los Asesores del Delegado, además de que desde el uno de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diciembre de dos mil quince ya no era Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos de la Delegación Azcapotzalco el Ingeniero Héctor Jesús Mejía Hernández y la respuesta fue firmada por dicho funcionario, por lo que no hacía certeza jurídica de que la información que se proporcionó fuera la correcta.

Ahora bien, el Ente Obligado en su respuesta complementaria informó lo siguiente:

- Se advirtió que el oficio mediante el cual se emitió la respuesta complementaria contenía la firma del Licenciado Filipo Ocádiz Cruz, actual Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos, mediante el cual informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se localizó archivo alguno en el que constara la fotografía de la oficina que ocupa Julio Millán Soberanes.

En ese sentido, es innegable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia dado que el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria a través del oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2016-0814, suscrito por el actual Jefe de Unidad Departamental y Mejora de Procesos, a través del cual satisfizo las pretensiones hechas valer por el recurrente al momento de interponer el presente recurso, emitiendo un pronunciamiento categórico mediante el cual le indicó que realizó la búsqueda de la información solicitada, sin lograr localizar la fotografía de la oficina que ocupaba Julio Millán Soberanes.

Asimismo, de la revisión realizada a la normatividad aplicable al Ente no se advirtió facultad alguna que obligara a la Delegación Azcapotzalco a tener la fotografía de las oficinas que ocupaban los servidores públicos que laboraban en dicho Órgano Político Administrativo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aunado al hecho de que las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20